

Constancia secretarial: Le informo Señor Juez, que el día 2 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico memorial. A Despacho para que provea, 7 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Davivienda S.A.
Demandados	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00059 00
Asunto	Incorpora al expediente - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 837.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente por el apoderado de la parte actora el 2 de diciembre de 2021, por medio del cual informa la citación para efectos de notificación de la parte demandada, que remitió a la carrera 64 C # 74-21 de Medellín, no fue recibida, porque no habita ni labora en el lugar y, por lo tanto, solicita el emplazamiento de los demandados.

Segundo. Como se le ha advertido en múltiples providencias a la parte demandante, el emplazamiento es un mecanismo **excepcionalísimo** de notificación de la parte demandada, y, por ende, **solo procede** cuando no se cuenta con ningún otro mecanismo de notificación del mismo; por lo tanto, en vista de que no se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido desde la providencia del 12 de julio de 2021, habrá de despacharse de manera desfavorable la solicitud del apoderado de la parte accionante.

Tercero. Nuevamente se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo (2°) del auto proferido el 12 de julio de 2021.

Con relación al segundo párrafo del numeral del proveído antes mencionado, si bien el apoderado ya indicó que desconoce el número del apartamento de la dirección suministrada, deberá indicar que gestión(es) realizó en aras de obtener la información complementaria de la presunta dirección de los demandados, teniendo en cuenta que es deber de la parte lograr la notificación del extremo pasivo de la acción. Se **insta al togado**, para que atienda a las disposiciones que sobre este aspecto ha emitido el despacho, pues los requerimientos en ese sentido datan de varias ocasiones y meses, lo cual incide en el curso del proceso.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 195



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**